



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2907

Por la cual se profiere el acto de adjudicación de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Distrito Capital

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001, en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008. y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 066 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente el 20 de mayo de 2008, suministró la información a la Cámara de Comercio, referente a la Licitación Pública No. 006 de 2008, cuyo objeto es Formular los Planes de Manejo Ambiental de las siguientes áreas: 1. Área Forestal Distrital Área de Restauración Arbolocos – Chiguaza y Área Forestal Distrital Área de Restauración Subpáramo de Olarte 2. Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y Parque Ecológico Distrital de Montaña La Regadera 3. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Aguadita - La Regadera, Área Forestal Distrital Subpáramo La Regadera, Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Piedra Gorda y Área Forestal Distrital Páramo Los Salitres 4. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requilina y Área Forestal Distrital Cerros de Suba.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, publicó Aviso Único de prensa en el Diario "NUEVO SIGLO" el 20 de mayo de 2008, informando los aspectos generales de la Licitación Pública SDA- LP- 006-2008, para que los interesados lo conocieran y formularan las observaciones a que hubieren lugar.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 066 de 2008 se publicó en el Portal de Contratación del Distrito Capital, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos al proceso de Licitación Pública SDA- LP 006- 2008, durante los días comprendidos entre el 20 de mayo al 4 de junio de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 2 de 49 de la Resolución No. 2907

Que para efectos de la contratación, la Entidad contó previamente con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **a)** 1387 del 7 de abril de 2008, por un valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000.00) para el Grupo uno (1); **b)** 1389 del 7 de abril de 2008 por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (\$647.000.000.00) para el Grupo dos (2); **c)** 1388 del 7 de abril y 1670 del 13 de mayo de 2008 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$787.000.000.00) para el Grupo tres (3); **d)** 1572 del 6 de mayo de 2008 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$236.000.000.00) para el Grupo cuatro (4) para un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$2.2.90.000.000.00).

Que como consecuencia de la armonización presupuestal los cinco CDPs citados anteriormente fueron reemplazados por los Nos. 1945, 1946, 1947, 1948 y 1951 del 10 de julio de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1143 del 19 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 1316 del 19 de mayo de 2008, ordenó la apertura a partir de 10 de junio de 2008 de la Licitación Pública SDA- LP-006-2008.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1.12.2. del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente celebró la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones el trece (13) de junio de 2008.

Que el día diez (10) de junio de 2008 se emitió la adenda No 001 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, por la cual se modificaron los numerales 1.25. Cronograma del proceso 1.9. Visitas al área del proyecto.

Que el día diecinueve (19) de junio de 2008 se generó la adenda No 002 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, en la que se modificaron los numerales **1.9. Visitas al área del proyecto; 2.5. Documentos de contenido económico; 2.7. Información sobre el personal mínimo del proyecto; 5.3. Análisis de la Capacidad Financiera; 6.6.2. Experiencia del Equipo de Trabajo; 1.25. Cronograma de la Licitación.**

Que el día 26 de junio de 2008, se generó la Adenda No. 3 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, en la que se modificaron los anexos correspondientes : Anexo 3 Relación de certificaciones; Anexo 8 Propuesta Económica por Grupo; Anexo 9. Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y Anexo 10 Conformación de Consorcios y/o uniones temporales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 49 de la Resolución No. 2907

Que el día 1º de julio de 2008, se generó la Adenda No. 4 a los Pliegos de Condiciones del presente proceso, en las que se daba mayor precisión al pliego y se indicaba previa consulta al ICFCES las especializaciones que serían tomadas en cuenta como "ESPECIALIZACION EN DERECHO AMBIENTAL".

Que efectuada la diligencia de cierre el día tres (3) de julio de 2008 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), se presentaron los siguientes proponentes:

Para el Grupo Uno:

- a) Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLUMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA.
- b) Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A).
- c) Unión Temporal ESTUDIOS TECNICOS Y AMBIOTEC LTDA.
- d) Consorcio IFCAYA – GEOTEC.

Para el Grupo Dos:

- a) Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLUMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA.
- b) Unión Temporal PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A) –
- c) Fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE
- d) Consorcio IFCAYA – GEOTEC.

Para el Grupo Tres :

- a) Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLUMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 4 de 49 de la Resolución No. 2907

b) Unión Temporal PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A).

c) Fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE – FUNAMBIENTE.

Para el Grupo Cuatro:

a) Unión Temporal FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLUMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA.

b) Fundación SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE – FUNAMBIENTE.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, designó a los funcionarios que integrarían el Comité Evaluador y Asesor, con el fin de verificar los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia del proponente y la evaluación de las ofertas económicas, que se presentaron en la Licitación Pública SDA- LP- 006 – 2008, según da cuenta la Resolución No. 1200 de 2008 .

Que de acuerdo con el numeral 1.25 del pliego de condiciones - cronograma - establecido para el referido proceso, se procedió por parte de los Comités evaluadores y verificadores de la capacidad jurídica, financiera, económica y técnica, a realizar la evaluación durante el período comprendido entre el cuatro (4) de julio y el cuatro (4) de agosto de 2008.

Que mediante Resolución No. 2092 del 24 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el plazo de evaluación de las propuestas recibidas, hasta por seis (6) días hábiles más del plazo inicialmente fijado en el cronograma precontractual del pliego de condiciones, es decir hasta el 1 de agosto de 2008.

Que de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones y amparados en el mandato legal previsto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto No. 066 de 2008, los diferentes Comités pidieron subsanar los siguientes documentos:

El Comité Jurídico solicitó subsanar:

El 10 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Gestión Contractual solicitó a la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental, al Consorcio Ifcaya - Geotec y la Unión Temporal Fundación para la conservación del patrimonio Natural BIOCOLUMBIA – EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, presentarán paz y salvo de pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 49 de la Resolución No. 2907

Efectivamente, la Representante Legal de la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental, señora XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA presentó una certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El Representante Legal de la empresa GEOTEC INGENIERIA LTDA, señor JOSE FERNANDO ALJURE MUÑOZ, presentó una certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El señor EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA Representante Legal de la Unión Temporal Fundación para la conservación del patrimonio Natural BIOCOLUMBIA – EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA presentó una certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.

El mismo 10 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Gestión Contractual solicitó la Unión Temporal Fundación para la conservación del patrimonio Natural BIOCOLUMBIA – EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, presentará los Estatutos de la Fundación con el fin de determinar si existía o no limitación de la capacidad para contratar del representante legal.

Con fecha 14 de julio el señor EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA Representante Legal de la Unión Temporal Fundación para la conservación del patrimonio Natural BIOCOLUMBIA – EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, presentó los estatutos de la fundación y copia del Acta No. 21 del 27 de junio de 2008, en la que se faculta en forma unánime al representante legal de la Fundación para participación de la Fundación en la licitación LP – SDA –LP 006 – 2008, y lo autorizan a celebrar el eventual contrato de que pudiera resultar adjudicatario.

El Comité Financiero solicitó subsanar:

Una vez revisados los documentos de contenido financiero y según lo presentado en el informe preliminar entregado con radicado No 2008IE11415 de fecha Julio 15 de 2008 se procedió a solicitarle a los proponentes allegar la información requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1150 de 2007, cuyas exigencias se describen a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 6 de 49 de la Resolución No. 2907

PROPONENTE	DOCUMENTO - SUBSANAR	FECHA ENTREGA	RADICADO	OBSERVACION
1. CONSORCIO ETSA- AMBIOTEC:				
• ESTUDIOS TENCNICOS S.A.	• Allegar las notas a los estados financieros con sus correspondientes firmas.	Julio 23 de 2008	2008ER30969	ACEPTADA
• MBIOTEC LTDA.	Allegar las notas a los estados financieros con sus correspondientes firmas.	Julio 23 de 2008	2008ER30969	ACEPTADA
2. CONSORCIO IFCAYA - GEOTEC				
• INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA	• Allegar Estado de Resultados del año 2007 con sus correspondientes firmas.	Julio 21 de 2008	2008ER30588	ACEPTADA
• GEOTEC INGENIERIA LTDA.	• Allegar Estados financieros de 2007: Balance general y Estado de Resultados con sus correspondientes firmas	Julio 16 de 2008	2008ER29904	ACEPTADA
3. UNION TEMPORAL PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL IMA LTDA:				
• ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES - ENINCO S.A.	• Allegar Formato No. 7 (Certificación a los	Julio 15 de 2008	2008ER29582	ACEPTADA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 7 de 49 de la Resolución No. 2907

estados
financieros) con
sus
correspondientes
firmas.

- | | | | | |
|--|--|------------------|--------------------|----------|
| • LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA. | • Allegar Formato No. 7 (Certificación a los estados financieros) con sus correspondientes firmas. | Julio 15 de 2008 | 2008ER29582 | ACEPTADA |
| • TERRADATA S.A. | • Allegar Formato No. 7 (Certificación a los estados financieros) con sus correspondientes firmas. | Julio 15 de 2008 | 2008ER29582 | ACEPTADA |

El Comité Técnico solicitó subsanar :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 8 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 004 DE 2008
RELACION DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO UNO								
EMP. PROPONENTE	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	Nº. DE SOLICITADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBIDA	FORMA DE RECIBIDA	
CONSORCIO ICGAYA - GEOTEC	Porcentaje de participación de GEOTEC en la Unión Temporal que constituyó para afiliar al Comité de Consultoría C-73 de 2001 con la Unión Ejecutiva de Servicios Públicos	2008R121104	10/07/08 y 11/07/08	Fax (1507708 - 12:28 p.m.) y correo electrónico (11/07/08 - 10:25)	Acta de Constitución de Unión Temporal GEOTEC INGENIERIA LTDA. - GEINGENIERIA LTDA., Indicación de participación de GEOTEC en el Contrato C-73 de 2001.	15-jul-08	Firma Redactado 2008R120817	
	Oración aliplogación al Consorcio ICGAY 2007 y su posibilidad de participación, el cual se constituyó para afiliar el Contrato de Consultoría No. 460 de 2007 con la GAR. Así mismo, se requiere la fecha de inicio de dicho contrato y su fecha de finalización.	2008R121497	11-jul-08	Fax (11/07/08 - 12:28 p.m.) y correo electrónico (11/07/08 - 12:30)	Copia completa de la certificación expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante la cual se indica que el Biólogo Carlos Rodríguez fue Subdirector Técnico. Certificación en la que se indican las fechas de inicio y terminación del contrato que suscribió el Biólogo William Flórez con William Cárdenas para el inventario florístico realizado para el requerimiento mediante Contrato No. 128 de 2001.	15-jul-08	Firma Redactado 2008R12120587	
	Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación de la Orden de Trabajo 260 de 2003 suscrita entre William Pragua y la GAR. La certificación, a folio 270, no indica dichas fechas.				No se recibió respuesta			
	Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación del contrato 207-06 que suscribió el Geólogo Carlos Humberto Vargas con el Jardín Botánico.	2008R121578	15-jul-08	Fax (15/07/08 - 6:10 p.m.)	No se recibió respuesta			
Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación del contrato que suscribió el Ingeniero Milcíades Romero con Milcíades Romero para el Proyecto levantamiento de activos de distribución del sector de gas realizado por la CHNG.								
Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación del contrato que suscribió el Ingeniero Milcíades Romero con el Consorcio Silva (Silva) y Asociados S.A. - Hugo Milán, para el contrato de venta de la fundación informática para la visualización geográfica (IVG).								
Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación de la Orden de Servicio No. 0025 de marzo 1 de 2005 que suscribió el ingeniero Milcíades Romero con la EPI.								
Fecha de inicio y terminación de los Contratos del Agrícola Freddy Velásquez Uribe: 1. Contrato de Prestación de Servicios No. 2008-001 suscrito con Fideicomiso de Yariña, Contrato de Prestación de Servicios No. 2707 suscrito con el IGAC; Contrato de Prestación de Servicios No. 2578 de 2007 suscrito con el IGAC; Orden de Servicio No. 003 de 2007 suscrito con Consorcio FICOPREST - PRODIM ORE; Orden de Servicio No. 472 de 2007 suscrito con EICOPREST; Contrato de Prestación de Servicios suscrito con Garsa y Asociados del Consorcio de Caracas, Orden de Servicio No. 1678 de 2007 suscrito con el IGAC; Contrato de Prestación de Servicios, en vigencia y en fecha de suscripción, firmado con el IGAC, cuyo objeto es "... participar en la fase de campo del Levantamiento aerofotogramétrico de mapeo, en las áreas que presenten agrotela del Departamento de Antioquia..."; Contrato suscrito con la Compañía Carbonos del Cesar S.A. del año 2005. Documento que relate las fechas de inicio y terminación de los contratos suscrito con Ecoforest.	2008R121840	15-jul-08	Fax (15/07/08 - 5:10 p.m.)	Acta de liquidación Contrato 2472007; Acta liquidación Orden de Servicios 1578/07; Certificación Carbonos del Cesar S.A.; certificación Contrato 70003	15/07/2008	Firma Redactado 2008R1219063		
Documentos que certifiquen las fechas de inicio y terminación de los siguientes proyectos, ejecutados por la Ingeniería Myllan Castillo: cobertor suscrito para la Unión Ejecutiva (hidroeléctricas - Interoyectos - Ingecarcelas, en el año 2001); actualización que tuvo con el INAT (falta fecha de inicio); Documento que certifique la fecha de inicio del contrato suscrito por la Seráfica Isabel Patricia Quiñones con el Instituto de Promoción Social del Estado					Certificación del INAT			
Documentos que certifique la fecha de inicio del contrato suscrito por la Seráfica Isabel Patricia Quiñones con el Instituto de Promoción Social del Estado					No se recibió			
Indicar la fecha de inicio y terminación del Contrato de prestación de servicios Coordinador sistema manejador de rutas, suscrito con el INACI y Múltiples Contratos Ejecutivos	2008R123350	26-jul-08	Fax (26/07/08) y correo electrónico (25/07/08 - 10:01)	No se recibió respuesta				



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 9 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 006 DE 2008
RELACION DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO DOS

PROPONENTE	REQUERIMIENTO	No. DE RADICADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBO RTA	FORMA DE RECIBO RTA
UT PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL Y TERRADATA S.A.	Certificaciones debidamente firmadas del Ingeniero Carlos Andrade, suscrita con Environmental Ingenieros Consultores Ltda y aclaración de fechas de inicio y terminación de las certificaciones expedidas por los municipios de Moniquirá y Araucaquita	2008EE22638	22-jul-08	Correo electrónico y fax 6291363	Remiten certificación de Ambiental y del municipio de Araucaquita, no envía el municipio de Moniquirá	24-jul-08	Oficio ER31403
	Fechas de certificaciones de experiencia de la ecóloga Beatriz Miranda, suscrita con COLNODO, SENACYT, U Javerian y U Gran Colombia				Se anexa cuadro que no es certificación		
	Aclarar fechas de inicio y finalización de certificación de Ruby Rojas con el Jardín Botánico y aclarar la firma que certifica a Ruby Rojas en certificaciones de PETROBRAS y Ana Lucía Londoño				Se verificaron las fechas con el Jardín Botánico y se anexaron certificaciones aclarando firmas		
	Aclarar fechas de inicio y finalización de certificación del Agrónomo Luis Saavedra con Consultoría y Asesoría en Planificación Urbana y Regional				Se anexa cuadro que no es certificación		
	Aclarar fechas de inicio y finalización de certificación del Ingeniero Geógrafo Mauricio Mesa Caro con el IGAC, Enrique Tobo, Sergio Pinzón y con la OEI				Se anexa certificación del IGAC. Para las demás solicitudes se anexa cuadro que no es certificación		
	Aclarar fechas de inicio y finalización de certificación del Ingeniero John Martínez Mauricio Mesa suscrita con Environmental, Esterocarto y la Secretaría de Tránsito y certificación debidamente firmada con el IGAC				Anexa certificación de esterocarto e IGAC. Para la Secretaría de Tránsito se anexa cuadro que no es certificación.		
Aclarar fechas de inicio y terminación de la certificación del Agrónomo Juan Arévalo con el IGAC	2008EE22846	22-jul-08	Correo electrónico y fax 6291363	Anexa certificación	24-jul-08	Oficio ER31402	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 10 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 006 DE 2008
RELACION DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO DOS

PROPONENTE	REQUERIMIENTO	No. DE RADICADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBO RTA	FORMA DE RECIBO RTA
CONSORCIO IFCAYA - GEOTEC	Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación del contrato que suscribió el Biólogo Hernán Aristizábal con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge en 1985	2008EE22448	21-jul-08	Fax (21/07/08 - 3:16 p.m.) y correo electrónico (21/07/08 - 18:07)	No se recibió respuesta		
	Certificación en la que se indiquen las fechas de inicio y terminación de los proyectos adelantados por el Biólogo Hernán Aristizábal con AMBIETEC						
	Fechas de inicio y finalización del proyecto recuperación de Ecosistemas Naturales en el Piedemonte Caquetano PD 176/01 Convenio MinAmbiente - DIMT-CEUDES, con el Ing. Diego José Rubiano.	2008EE22075	22-jul-08	Fax (22/07/08 - 11:10 a.m.) y correo electrónico (22/07/08 - 11:58)	No se recibió respuesta		
	Documento que certifique los estudios de prógrado de la Socióloga Norma Cecilia Carmona Lora						
	Documento que certifique la ejecución de la Orden de trabajo No 500, con las fechas de inicio y finalización. Orden suscrita por Norma Cecilia Carmona Lora con Bienestar Familiar						
	Fechas de inicio y finalización de la certificación expedida por Alfredo Correa de Andrés a la señora Norma Carmona Lora						
	Especificar la fecha de inicio y finalización de la Orden de Trabajo del proyecto CQI/95/007 del PNUD celebrado entre la Consejería presidencial para la política social y el Señor Alberto Alvarado Acevedo	2008EE22022	23-jul-08	Fax (23/07/08) y correo electrónico (23/07/08 - 11:25)	No se recibió	25/07/2008	Escrito Radicado 2008ER31874
	Certificación que especifique que el Señor Alberto Alvarado Acevedo ejecutó el contrato de prestación de servicios suscrito entre él y el Señor Emmanuel Edouard actuando como representante legal y director de Plan Internacional / Cali.				Contrato de prestación de servicios suscrito entre Alberto Alvarado Acevedo y el Emmanuel Edouard actuando como representante legal y director de Plan Internacional / Cali.		
	Especificar la fecha de inicio y finalización del Contrato No. 126-2000 celebrado entre PIV Ingeniería Ltda. y el Señor Alberto Alvarado				Certificación que especifica la fecha de inicio y finalización del Contrato No. 126-2000 celebrado entre PIV Ingeniería Ltda. y el Señor Alberto Alvarado		
	Especificar la fecha de inicio y finalización del contrato No. DPS-150-06 celebrado entre la Universidad Javeriana y el Señor Alberto Alvarado	2008EE23355	25-jul-08	Fax (25/07/08) y correo electrónico (25/07/08 - 15:01)	Certificación del contrato No. DPS-150-06 celebrado entre la Universidad Javeriana y el Señor Alberto Alvarado	28/07/2008	Escrito Radicado 2008ER31824
	Se solicita el Certificado de ejecución del contrato suscrito entre el Señor Alexander Mogollón Díaz Representante Legal de D&G LTDA y el Economista Agrario Hugo Cruz Nieto				No se recibió		
	Se solicita el Certificado de ejecución de la Orden de Servicio No. 01-010-2008-01, suscrito entre el Señor Bernardo Castañeda Camargo, Representante Legal de GEOINGENIERIA S.A y el Economista Agrario Hugo Cruz Nieto				No se recibió		
	Especificar la fecha de inicio y finalización del Curso de Educación Ambiental dado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la UNAD por el Economista Agrario Hugo Cruz Nieto				No se recibió		
	Especificar la fecha de inicio y finalización de los trabajos realizados para la compañía BP EXPLORATION COMPANY, según contrato celebrado entre la firma consultora DIA LTDA (Desarrollo Integral Aplicado) y el Economista Agrario Hugo Cruz Nieto				No se recibió		



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 11 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 006 DE 2008
RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO DOS

PROPONENTE	REQUERIMIENTO	No. DE RADICADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBO RTA	FORMA DE RECIBO RTA
CONSORCIO IFCAYA - GEOTEC	Copia legible de la certificación expedida por CORPOAMBIENTE, al geólogo Fabio Castellanos Sanabria a folio 346	2008EE23540	26-jul-08	Fax (25/07/08)	Copia legible de la certificación expedida por CORPOAMBIENTE	30/07/2008	Escrito. Se entregó a la mano
	Copia legible de la certificación expedida por CORPOAMBIENTE, al geólogo Fabio Castellanos Sanabria a folio 347				No se recibió		
	Copia legible de la certificación expedida por Ecoforest LTDA al geólogo Fabio Castellanos Sanabria				Copia legible de la certificación expedida por Ecoforest LTDA		
	Especificar la fecha de inicio y finalización de los proyectos desarrollados por el Geólogo Fabio Castellanos para la firma ECOAMBIENTE LTDA				Certificación, pero no precisa fechas de inicio y terminación		
	Certificación que especifique que el geólogo Fabio Castellanos Sanabria ejecutó la orden de servicios No. 001 de la Alcaldía municipal de Playón -Santander				Orden de Servicios No. 001; no se entrega certificación de ejecución		
	Copia legible de la certificación expedida por la Estación de servicios de Mayquetía al geólogo Fabio Castellanos				Copia legible de la certificación expedida por la Estación de servicios de Mayquetía		
	Aclarar las fechas de inicio y terminación de la orden de servicios No. 014 de 2004 estipuladas en la certificación entregada por el consorcio ECOFOREST LTDA, al Geólogo Fabio Castellanos Sanabria				Certificación de la Orden de servicios No. 014 de 2004 estipuladas en la certificación entregada por el consorcio ECOFOREST LTDA, al Geólogo Fabio Castellanos Sanabria		
	Documento que certifique la ejecución de la Orden de Servicios No. 047/02 suscrita entre Corpoboyacá y Andrea Noriega	2008EE23568	29-jul-08	Fax (28/07/08) y correo electrónico (29/07/08 - 14:37)	1 hoja de la Orden de Servicios 047/02 (no certifica ejecución)	30/07/2008	Correo electrónico
	Documento que certifique la ejecución y las fechas de inicio y terminación del Contrato de Consultoría suscrito entre CINDAP y Andrea Noriega				Certificación de ejecución de la Orden de Servicios 047/02	31/07/2008	Correo electrónico
					No se recibió		



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 12 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 008 DE 2008
RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO TRES

PROPONENTE	REQUERIMIENTO	No. DE RADICADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBO RTA	FORMA DE RECIBO RTA
UT PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL	Aclarar fechas de inicio y terminación del biólogo Pablo Rodríguez con la firma AEC COLOMBIA LTDA	2008EE22748	22 JUN-08	Correo electrónico y Fax 6291363	Anexo cuadro que no es certificación, no tiene fechas	24 JUN-08	2008ER31400
	Aclarar fechas de inicio y terminación del Ingeniero Forestal Edgar Olaya con COOPROCONAS, COPONOR, CORPES Centro Oriente, U Francisco de Paula Santander ECOCARBON, PIANCO, FONADE, OEI				Anexo acta de inicio con la CAR. Anexo cuadro que no es certificación		
	Aclarar fechas de inicio y terminación del biólogo Fernando Remolina con la CAR y el DAPD				Anexo cuadro que no constituye certificación		
	Aclarar fechas de inicio y terminación del biólogo Carlos Castillo con Geosismica				Anexo cuadro que no constituye certificación		
	Aclarar fechas de inicio y terminación de Ana Piñeros con la WWF, con U. Javeriana.				Se anexa carta de solicitud de certificación a la WWF		
	Aclarar fechas de inicio y terminación de Irene Salamanca con U. Pedagógica				Anexo cuadro que no constituye certificación		
	Aclarar fechas de inicio y terminación de Guillermo López con UJTL, Coruniversitac, Fundación Universitaria del área Andina, Incca, con TodoAmbiente Ingeniería a su servicio Ltda, ECOFOREST				Anexo cuadro que no constituye certificación		
	Aclarar fechas de inicio y terminación de Juan Garzón con ECOFOREST, IGAC Y Universidad Cooperativa de Colombia				Anexo cuadro que no constituye certificación		
Aclarar fechas de inicio y terminación de Yesid Herrera con PNUD y secretaria de Gobierno				Anexo cuadro que no constituye certificación			



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 13 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 006 DE 2008
RELACION DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO TRES

PROPONENTE	REQUERIMIENTO	No. DE RADICADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBO RTA	FORMA DE RECIBO RTA
FUNDACIÓN BALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE	En el folio 80 correspondiente constancia de terminación de las asignaturas de el programa de Magister en Biología del Director del Proyecto. NELSON HENRY SOGAMO DEVIA, se requiere poder. Fecha de grado, por lo tanto debe allegar fotocopia legible del título de Magister en Biología.	2008EE22021	21-jul-08	Correo electrónico y fax 8067872	Mediante oficio manifiesta que se encuentra en trámite la obtención del título para el director	24-jul-08	Oficio ER 312E1
	En el folio 128 correspondiente título de Ingeniero forestal del profesional dos (2) WILLIAM ORLANDO ROBERO RIPE, aclarar fecha de grado para lo cual debe allegar copia legible del título de pregrado.				Anexa fotocopia del título		
	En el folio 177 correspondiente certificación de pregrado del profesional tres (3) OMAR KAFURY SANCHEZ, aclarar fecha de grado, por lo tanto debe allegar fotocopia legible del título de pregrado.				Anexa fotocopia del título		
	En los folios 83, 84 Y 85 correspondiente a certificaciones del Director del Proyecto. NELSON HENRY SOGAMO DEVIA, expedidas por INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación de cada uno de los estudios relacionados en dicha certificación, allegando la certificación de dicha entidad.	2008EE23100	24-jul-08	Correo electrónico y fax 8067872	Anexa certificación aclarando fecha de inicio y terminación	25-jul-08	Oficio ER31008
	En el folio 88 correspondiente certificación del Director del Proyecto. NELSON HENRY SOGAMO DEVIA, expedida por la UNIVERSIDAD DEL NORTE, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación del Proyecto: Estudios Y Diseños de Programas de Saneamiento Ambiental en el Sector Aseo para las Cabeceras de los municipios del Departamento del Atlántico, allegando la certificación de dicha entidad.				Anexa certificación aclarando fecha de inicio y terminación		
	En el folio 80 correspondiente constancia expedida por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA LTDA, no figura el nombre de la persona a la cual certificar, allegando la certificación de dicha entidad.	2008EE23100	24-jul-08	Correo electrónico y fax 8067872	No se recibe respuesta	25-jul-08	Oficio ER31008
	En el folio 93 correspondiente certificación del Director del Proyecto. NELSON HENRY SOGAMO DEVIA, expedida por CONCEP LTDA, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación del contrato, allegando la certificación de dicha entidad.				No se recibe respuesta		
	En los folios 112 y 113 correspondiente a certificaciones del Profesional Uno (1) Coordinador de aspectos biotico. SANDRA LILIANA ARDILA GONZALEZ, expedidas por LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, aclarar fecha de inicio y fecha terminación, allegando la certificación de dicha entidad.	2008EE23100	24-jul-08	Correo electrónico y fax 8067872	Allegan certificación del profesional 1	25-jul-08	Oficio ER31008
	En los folios 135 y 136 correspondiente a certificaciones del profesional dos (2) WILLIAM ORLANDO ROBERO RIPE, expedidas por UNIÓN TEMPORAL F. BERNUDEZ - C. MESA y EDUARDO BERNUDEZ RUBIANAD, aclarar fecha de inicio y fecha terminación allegando las respectivas certificaciones.				No se recibe respuesta		
	En el folio 137 correspondiente a certificación del profesional dos (2) WILLIAM ORLANDO ROBERO RIPE, expedida por CONTEC, aclarar fecha de inicio y fecha terminación allegando la respectiva certificación.	2008EE23100	24-jul-08	Correo electrónico y fax 8067872	No se recibe respuesta	25-jul-08	Oficio ER31008
En los folios 178, 179 Y 180 correspondiente a certificaciones del profesional tres (3) OMAR KAFURY SANCHEZ, expedidas por UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES, aclarar fecha de inicio y fecha terminación allegando la respectiva certificación.	Allegan las certificaciones solicitadas						



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 14 de 49 de la Resolución No. 2907

LICITACIÓN 006 DE 2008
RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

GRUPO TRES

PROPONENTE	REQUERIMIENTO TÉCNICO	No. DE RADICADO	FECHA DE ENVÍO	FORMA DE ENVÍO	RESPUESTA	FECHA RECIBO RTA	FORMA DE RECIBO RTA
FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE	En el folio 211 correspondiente certificación del profesional cinco (5) GABRIEL ALMANZA ROJAS, expedida por ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL CIA.LTDA, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación allegando la respectiva certificación.	20081623373	24-jul-08	Correo electrónico y fax 8067873	No se recibe respuesta	25-jul-08	Oficio ER31603
	En el folio 212 correspondiente certificación del profesional cinco (5) GABRIEL ALMANZA ROJAS, expedida por PLINCO S.A., aclarar fecha de inicio y fecha de terminación allegando la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 214 correspondiente certificación del profesional cinco (5) GABRIEL ALMANZA ROJAS, expedida por INGENIEROS Y BIÓLOGOS LTDA, aclarar fechas, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 216 correspondiente certificación del profesional cinco (5) GABRIEL ALMANZA ROJAS, expedida por GEOPÉTROCOL LTDA, aclarar fechas, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 241 correspondiente CONTRATO No. 076/2002 del profesional siete (7) HERNANDO PONSECA QUIROGA, allegar la respectiva certificación con fechas de inicio y fecha de terminación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 254 correspondiente certificación del profesional ocho (8) LUIS EDUARDO MIRANDA GUZMAN, expedida por MUNICIPIO DE YOPAL, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 261 correspondiente RESOLUCIÓN 1770 DE 2007 del profesional ocho (8) LUIS EDUARDO MIRANDA GUZMAN, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 278 correspondiente certificación del profesional nueve (9) BLANCA NUBIA RONCANCIO, expedida por ESAP, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En los folios 280 y 281 correspondiente certificación del profesional nueve (9) BLANCA NUBIA RONCANCIO, expedida por DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 289 correspondiente certificación del profesional diez (10) GLADYS MARIA VILLA ATKINSON, expedida por CLADEM, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 329 correspondiente Contrato de Prestación de Servicios No. 014 2005 del profesional once (11) LINDA IRENE GÓMEZ, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
	En el folio 334 correspondiente certificación del profesional once (11) LINDA IRENE GÓMEZ, expedida por ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCA, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta		
En el folio 330 correspondiente certificación del profesional once (11) LINDA IRENE GÓMEZ, expedida por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO, aclarar fecha de inicio y fecha de terminación, se debe allegar la respectiva certificación.				No se recibe respuesta			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 15 de 49 de la Resolución No. 2907

Que en cuanto a la evaluación técnica es necesario hacer una desagregación y explicación de la manera como se hizo la evaluación por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

COMO REQUISITO MÍNIMO PARA LA HABILITACIÓN DEL PROPONENTE, ÉSTE DEBÍA:

1. Acreditar hasta con un máximo de seis (6) contratos por proponente durante los últimos diez (10) años y por lo menos uno de los seis contratos ejecutados en los últimos dos (2) años, además de contar con la experiencia general en la formulación y/o ejecución de proyectos ambientales.
2. En segundo lugar, era necesario presentar el grupo de trabajo el cual debía cumplir tres aspectos fundamentales:
3. Profesión
4. Especialización (homologación en algunos casos)
5. Experiencia general y específica, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones.
6. En cuanto a las profesiones que debían ser acreditadas, éstas dependen del cargo o posición que fueran a ocupar dentro del grupo de trabajo.

LUEGO TRATÁNDOSE DE LOS GRUPOS UNO Y DOS EL PERFIL DE LOS PROFESIONALES DETERMINADO FUE EL SIGUIENTE:

1. El Director: Este debe ser un (1) Profesional en el área de Biología, Ecología, Ing. Agronómica, Forestal, Agrología, Geográfica y/o Agronomía con título de postgrado en el área ambiental.
2. En relación con los Profesionales de apoyo No. 1, 2 y 3 debían acreditar título en Biología y/o Ingeniería Forestal;
3. El profesional No 4, debía ser Profesional en Biología y/o Ecología
4. El Profesional de apoyo No. 5 debía ser Ingeniero Geólogo o Geología;
5. El Profesional No. 6 debían tener estudios en Ingeniería Geográfica, Agronómica o Agrología; El profesional de apoyo No. 7 debía ser profesional Ingeniería Geográfica, Agronómica o Economía;
6. Los profesionales 8 y 9 deben ser profesionales en el área social y
7. El Profesional No. 10, tenía que ser profesional con título de postgrado en Sistemas de Información Geográfica.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 16 de 49 de la Resolución No. 2907

TRATÁNDOSE DEL GRUPO TRES LOS PERFILES ESTABLECIDOS PARA LOS PROFESIONALES Y QUE DEBIAN SER ACREDITADOS FUE EL SIGUIENTE:

1. El Director: Este debe ser Un (1) Profesional en el área de Biología, Ecología, Ing. Agronómica, Forestal, Agrología, Geográfica y/o Agronomía con título de postgrado en el área ambiental.
2. En relación con los Profesionales de apoyo No. 1, 2 y 3 debían acreditar título en Biología y/o Ingeniería Forestal;
3. El profesional No 4, debía ser Profesional en Biología y/o Ecología;
4. El Profesional de apoyo No. 5 debía ser Ingeniero Geólogo o Geología;
5. El Profesional No. 6 debían tener estudios en Ingeniería Geográfica, Agronómica o Agrología; El profesional de apoyo No. 7 debía ser profesional Ingeniería Geográfica, Agronómica o Economía;
6. El profesional 8 debe ser un Ingeniero Forestal;
7. Los Profesionales de apoyo No. 9 y 10 tenían que ser profesionales en el área social
8. El Profesional No. 11, tenía que ser profesional con título de postgrado en Sistemas de Información Geográfica.

TRATÁNDOSE DEL GRUPO CUATRO LOS PERFILES ESTABLECIDOS PARA LOS PROFESIONALES Y QUE DEBIAN SER ACREDITADOS FUE EL SIGUIENTE:

1. El Director: Este debe ser Un (1) Profesional en el área de Biología, Ecología, Ing. Agronómica, Forestal, Agrología, Geográfica y/o Agronomía con título de postgrado en el área ambiental.
2. En relación con los Profesionales de apoyo No. 1, 2 y 3 debían acreditar título en Biología y/o Ingeniería Forestal;
3. El profesional No 4, debía ser Profesional en Geología o Ingeniero Geólogo;
4. El Profesional de apoyo No. 5 debían tener estudios en Ingeniería Geográfica, Agronómica o Agrología;
5. El profesional de apoyo No.6 debía ser profesional Ingeniería Geográfica, Agronómica o Economía;
6. El profesional No. 7 debía ser profesional en el área de arquitectura, con especialización en urbanismo,
7. El profesional No. 8 debía contar con estudios en el área social
8. EL Profesional No. 9, tenía que ser profesional con título de postgrado en Sistemas de Información Geográfica.



EN EL CASO ESPECÍFICO DEL DIRECTOR Y DEL PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN EN SIG: en todos los grupos se determinó que debían tener especialización y/o posgrado en el área ambiental y en el Sistema de Información Geográfica. En el caso del Arquitecto expresamente se determinó que debía contar con un posgrado en Urbanismo. No obstante lo anterior, sólo para el caso del Director se planteó la posibilidad de homologar con experiencia específica, la ausencia del título de posgrado, de conformidad con el artículo 25 del decreto 785 de 2005.

Con el fin de dar total transparencia en la evaluación del presente proceso licitatorio, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, verificó en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR del Ministerio de Educación Nacional cuales eran las especializaciones en el área ambiental, generando una adenda informando las especializaciones que se aceptarían en el área ambiental, así :

No.	PROGRAMAS DE POSTGRADOS EN AMBIENTAL
1	<u>ESPECIALIZACION EN DERECHO AMBIENTAL</u>
2	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL URBANA</u>
3	<u>ESPECIALIZACION EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL</u>
4	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS</u>
5	<u>ESPECIALIZACION EN GERENCIA AMBIENTAL</u>
6	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL</u>
7	<u>ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION AMBIENTAL DE ZONAS COSTERAS</u>
8	<u>ESPECIALIZACION EN GEOTECNIA AMBIENTAL</u>
9	<u>ESPECIALIZACION EN EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS</u>
10	<u>ESPECIALIZACIÓN EN ANÁLISIS Y GESTIÓN AMBIENTAL</u>
11	<u>ESPECIALIZACION EN EDUCACION AMBIENTAL Y DESARROLLO HUMANO</u>
12	<u>ESPECIALIZACION EN INGENIERIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL</u>
13	<u>ESPECIALIZACION EN EDUCACION AMBIENTAL</u>
14	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION Y LEGISLACION AMBIENTAL</u>
15	<u>ESPECIALIZACION EN SALUD AMBIENTAL</u>
16	<u>ESPECIALIZACION EN GERENCIA AGROAMBIENTAL CON ENFASIS EN PROYECTOS</u>
17	<u>ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA AGROAMBIENTAL</u>
18	<u>ESPECIALIZACION EN EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES</u>
19	<u>ESPECIALIZACION EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL</u>
20	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL</u>
21	<u>ESPECIALIZACION EN DESARROLLO EDUCATIVO AMBIENTAL</u>
22	<u>ESPECIALIZACION EN EDUCACION AMBIENTAL Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD</u>
23	<u>ESPECIALIZACION EN EDUCACION Y GESTION AMBIENTAL</u>
24	<u>ESPECIALIZACION EN INGENIERIA AMBIENTAL</u>
25	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION ENERGETICA Y AMBIENTAL</u>
26	<u>ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL SOSTENIBLE</u>



27	ESPECIALIZACION EN LEGISLACION AMBIENTAL
28	ESPECIALIZACION EN AUDITORIA AMBIENTAL
29	ESPECIALIZACION EN GERENCIA AMBIENTAL DE OBRAS CIVILES
30	ESPECIALIZACION EN MANEJO Y PROTECCION AMBIENTAL
31	ESPECIALIZACION EN QUIMICA AMBIENTAL
32	ESPECIALIZACION EN ECONOMIA AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
33	ESPECIALIZACION EN GEOTECNIA AMBIENTAL
34	ESPECIALIZACION EN CIENCIAS AMBIENTALES
35	ESPECIALIZACIÓN EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN AMBIENTAL
36	ESPECIALIZACION EN POLITICA Y DESARROLLO AMBIENTAL
37	ESPECIALIZACION EN EDUCACION CON ENFASIS EN EDUCACION AMBIENTAL
38	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL Y PREVENCION DE DESASTRES
39	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL
40	ESPECIALIZACION EN EDUCACION PEDAGOGIA Y GESTION AMBIENTAL
41	ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA SOCIAL Y AMBIENTAL
42	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL
43	ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL
44	ESPECIALIZACION EN INGENIERIA DE GESTION AMBIENTAL
45	ESPECIALIZACION EN ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO CON ENFASIS EN EDUCACION AMBIENTAL
46	ESPECIALIZACION EN ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
47	ESPECIALIZACION EN MICROBIOLOGIA AMBIENTAL
48	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
49	ESPECIALIZACION EN PLANEACION AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES
50	ESPECIALIZACION EN ECOLOGIA: RECURSOS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
51	ESPECIALIZACION EN GERENCIA AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EMPRESARIAL
52	ESPECIALIZACION EN ESTUDIOS Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL
53	ESPECIALIZACION EN GESTION Y AUDITORIA MEDIOAMBIENTAL
54	ESPECIALIZACION EN PLANEACION PARA LA EDUCACION AMBIENTAL
55	ESPECIALIZACION EN GERENCIA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MEDIO AMBIENTE Y PREV.DE DESASTRES
56	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL INTEGRAL

Fuente: <http://snies.mineduacion.gov.co/men/>

En este sentido, al momento de evaluar los diplomas de las especializaciones acreditadas por parte de los oferentes, se verificó si las que se adjuntaron estaban dentro de las cincuenta y seis (56) especializaciones en el área ambiental certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que así las cosas, especializaciones que no estaban en este listado no fueron tenidas en cuenta para acreditar este requisito y habilitar propuestas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 19 de 49 de la Resolución No. 2907

Que en relación con la acreditación de la especialización o postgrado en el área de Sistemas de Información Geográfica y de urbanismo como requisito habilitante para la presentación de la propuesta, la entidad en el Pliego de Condiciones no consagró la posibilidad de homologar su ausencia con años de experiencia.

Que de otra parte, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE evaluó la experiencia específica de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta el objeto de cada una de las certificaciones presentadas y verificando que éstas tuvieran que ver con la formulación de planes de manejo ambiental y planes de ordenamiento y/u ordenación ambiental, en cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones.

Que así mismo y dependiendo del profesional que se esté presentando, la experiencia específica, además de algunos de los objetos descritos en el párrafo anterior, pueden presentar certificaciones que tengan que ver con uno o varios de los temas referidos en la columna de experiencia requerida para cada profesional en la tabla.

Que en efecto, para el Profesional de Apoyo No. 7 del Grupo Uno, se requería que tuviera el siguiente perfil académico: Profesional en Ingeniería Geográfica, Agronómica o Economía que acredite experiencia profesional no menor de tres (3) años, de los cuales como mínimo dos (2) años deben corresponder a experiencia relacionada con la caracterización de actividades económicas productivas rurales y/o la formulación de proyectos en dicho tema.

Que en cuanto al Profesional de apoyo No. 2 del Grupo Dos, el perfil que solicitaba los pliegos de condiciones era: Un profesional en el área de Biología y/o Ingeniero Forestal, quien deberá acreditar experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, dentro los cuales como mínimo dos (2) años deben corresponder a experiencia relacionada con proyectos de caracterización de flora altoandina.

Que en este sentido, debe decirse que la Entidad descartó todas y cada unas de las certificaciones que tenían que ver con la construcción, la administración, la docencia, la planeación y la interventoría; en razón a que el Pliego de Condiciones claramente estableció que los oferentes debían demostrar que tenían experiencia en la realización de las mismas actividades que pretendía contratar.

Que de otra parte y con el propósito de dar claridad sobre la forma en qué se cómputo el tiempo, se explicará que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE no contabilizó doble la experiencia, como quiera que los días de ninguna manera por muchas actividades que se desarrollen pueden sumarse como de más de 24 horas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 20 de 49 de la Resolución No. 2907

Que de acuerdo con la verificación de los requisitos habilitantes y de verificación del cumplimiento, jurídicos y financieros y la evaluación técnica y económica, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente :

RESUMEN DE LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA LICITACION PUBLICA SDA- LP-006 DE 2008

CONSOLIDADO GRUPO UNO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSOLIDADO				
LICITACION PUBLICA No. SDA-LP-006 DE 2008 OBJETO: Formular los planes de manejo ambiental de las áreas forestales distritales y del parque ecológico Distrital de la Montaña GRUPO UNO: Área Forestal Distrital Área de Restauración Arbolados - Chinguzza y Área de Restauración Subperimetro de Ocaña. Todos los aspectos de la respectiva evaluación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA.				
ANÁLISIS DOCUMENTOS	U.T FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BOCOLOMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA	U.T. PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.J.	U.T. ESTUDIOS TECNICOS Y ARBOTEC LTDA	CONSORCIO IFCAYA - GEOTEC
EVALUACION JURIDICA - HABILITANTE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION FINANCIERA - HABILITANTE	RECHAZADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION TÉCNICA - HABILITANTE	RECHAZADA	RECHAZADA	HABILITADO	RECHAZADA
EVALUACION PONDERABLE - TECNICA	N/A	N/A	870	N/A
EVALUACION PONDERABLE - ECONOMICA	N/A	N/A	100 PUNTOS	N/A
RESULTADO	RECHAZADA	RECHAZADA	870 PUNTOS	RECHAZADA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 21 de 49 de la Resolución No. 2907

CONSOLIDADO GRUPO DOS

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSOLIDADO				
LICITACION PUBLICA No. SDA-LP-008 DE 2008 OBJETO: Formular los planes de manejo ambiental de las áreas forestales distritales y del parque ecológico Distrital de la Montaña. GRUPO DOS: Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y parque Ecológico Distrital de Montaña la Regadera. Todos los soportes de la respectiva evaluación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA.				
ANÁLISIS DOCUMENTOS	U.T FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLUMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA	UT. PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL IEMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A	FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE -	CONSORCIO IFCAYA - GEOTEC
EVALUACION JURIDICA - HABILITANTE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION FINANCIERA - HABILITANTE	RECHAZADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION TÉCNICA - HABILITANTE	RECHAZADA	RECHAZADO	RECHAZADA	RECHAZADO
EVALUACION PONDERABLE - TECNICA	N/A	N/A	N/A	N/A
EVALUACION PONDERABLE - ECONOMICA	N/A	100 PUNTOS	RECHAZADA	N/A
RESULTADO	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADO

CONSOLIDADO GRUPO TRES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSOLIDADO				
LICITACION PUBLICA No. SDA-LP-006 DE 2008 OBJETO: Formular los planes de manejo ambiental de las áreas forestales distritales y del parque ecológico Distrital de la Montaña. GRUPO TRES: Área Forestal Distrital Área de Restauración Agrícola - La Regadera - Área Forestal Distrito de Apechero La Regadera - Área Forestal Distrito de Herrerías y Área Forestal Distrito de Parícuti Los Salinos. Todos los soportes de la respectiva evaluación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA.				
ANÁLISIS DOCUMENTOS	U.T FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLUMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA	UT. PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL IEMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A	FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE -	
EVALUACION JURIDICA - HABILITANTE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION FINANCIERA - HABILITANTE	RECHAZADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION TÉCNICA - HABILITANTE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
EVALUACION PONDERABLE - TECNICA	N/A	N/A	N/A	N/A
EVALUACION PONDERABLE - ECONOMICA	N/A	N/A	N/A	N/A
RESULTADO	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 22 de 49 de la Resolución No. 2907

CONSOLIDADO GRUPO CUATRO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		
CONSOLIDADO LICITACION PUBLICA No. SDA-LP-606 DE 2008 OBJETO: Formular los planes de manejo ambiental de las áreas forestales distritales y del parque ecologico Distrital de la Montaña GRUPO CUATRO: Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requína y Área Forestal Distrital Cerros de Suba. Todos los reportes de la respectiva evaluación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA.		
ANÁLISIS DOCUMENTOS	U.T FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLOMBIA - EDGAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA	FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE -
EVALUACION JURIDICA - HABILITANTE	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION FINANCIERA - HABILITANTE	RECHAZADA	HABILITADO
EVALUACION TÉCNICA - HABILITANTE	RECHAZADA	RECHAZADA
EVALUACION PONDERABLE - TECNICA	N/A	N/A
EVALUACION PONDERABLE - ECONOMICA	N/A	N/A
RESULTADO	RECHAZADA	RECHAZADA

Que los informes preliminares de verificación de cumplimiento y de evaluación de propuestas, así como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes, en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días comprendidos entre el 5 y 13 de agosto de 2008, entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., para que dentro de este término haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción con referencia a la evaluación obtenida.

Que las evaluaciones igualmente fueron publicadas en la página **Web del Portal de Contratación a la Vista** durante el citado periodo del 5 al 13 de agosto de 2008.

Que durante el traslado de la evaluación preliminar presentaron observaciones las empresas la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental y el Consorcio ETSA-AMBIOTEC cuyo contenido y respuesta dada por la entidad fueron las siguientes:

OBSERVACION No 1. PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL , el día 12 de agosto de 2008, vía correo físico según radicado 2008ER34461 a las 3:17 p.m

"... En la evaluación preliminar se descalifica la propuesta presentada por nuestra Unión Temporal por no cumplir con los requisitos mínimos, basados en el argumento de que la persona



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 23 de 49 de la Resolución No. 2907

presentada como Profesional 7, señor DAVID CONDORI GUTIÉRREZ, no tiene convalidado el título de pregrado en Colombia...."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El señor DAVID CONDORI GUTIÉRREZ, de nacionalidad Boliviana realizó sus estudios en la Universidad Mayor de San Simón Cochabamba - Bolivia y hasta la fecha de cierre de la presente licitación no había convalidado su título de pregrado ante la autoridades Colombianas (Ministerio de Educación Nacional).

En efecto, dentro del proceso de evaluación preliminar de la Licitación LP - SDA - 006 - 2008, se solicitó a ustedes el documento que acreditaba la convalidación del título de pregrado (Ingeniero Agrónomo) en el país. Sin embargo, la respuesta que se obtuvo por el proponente para subsanar este requisito fue la remisión de un documento en donde se certificaba por parte del Consulado de Bolivia en Colombia, que el trámite de convalidación se encontraba en trámite en el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE no puede aceptar el título presentado, como quiera que hasta ahora inicia el proceso. En efecto, de conformidad con las normas de la Comunidad Andina de Naciones (PACTO ANDINO), cuyos antecedentes se remontan al 26 de mayo de 1969, fecha en la que se suscribió el Acuerdo de Cartagena, tratado sucesivamente hasta culminar con el establecimiento de la Comunidad Andina en junio de 1997, la movilidad en la profesiones terminó y en todos los casos no puede pregonarse y concluir su acreditación, existencia y cumplimiento, hasta tanto el MEN no realice y concluya el proceso de convalidación.

Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA LA OBSERVACION:

"... En parte alguna de los pliegos se exigía que si un proponente presenta como miembro del grupo de trabajo a una persona de nacionalidad extranjera, su título profesional debiera estar convalidado en Colombia. Es más, ni siquiera se exigía aportar fotocopia simple de los títulos académicos. ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien es cierto el Pliego de Condiciones en ninguna parte estableció expresamente la necesidad de la homologación del título, no puede alegarse que los requisitos legales deban estar expresamente consignados en el pliego, toda vez, que se haría interminable la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 24 de 49 de la Resolución No. 2907

redacción de cualquier documento en donde se tuviera que hacer expresa referencia a cada uno de los preceptos legales atinentes a los procesos.

No obstante lo anterior y sólo con el fin de dar mayor claridad haremos una breve mención a las normas que han sido expedidas en relación con la homologación de los títulos obtenidos en el exterior.

El artículo 26 de la Carta Política, establece que es necesario proteger los derechos de la comunidad, asegurando que las personas que se anuncian para el ejercicio de las profesiones u oficios que exijan formación académica o impliquen un riesgo social, estén en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo.

En tal sentido, es la misma Constitución Política en el artículo 67 la que afirma que el fin de la inspección y vigilancia de la educación es velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Fue así como el legislador expidió la ley 30 de 1992, mediante la cual se organizó el servicio público de la educación exterior y estableció en el artículo 38 literal i) que le correspondía al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, homologar y convalidar títulos de estudios cursados en el exterior.

Así mismo el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 5547 el 1 de diciembre del 2005 mediante la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación Superior y se consagra expresamente que toda persona que quiera ejercer legalmente cualquier tipo de profesión en Colombia tiene que cumplir con los requisitos y documentos mínimos que exige el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se trata de un requisito del orden Nacional, cualquier extranjero o colombiano que obtenga títulos en el exterior y quiera ejercer su profesión legalmente, está obligado a convalidarse ante el organismo competente.

En tal sentido, solo una vez el Ministerio analice, verifique y estudie la acreditación de la institución de procedencia y los programas cursados se logran el reconocimiento del título.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 25 de 49 de la Resolución No. 2907

Por último diremos que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-050-97 del 6 de febrero de 1997, declaró INEXEQUIBLE el artículo 2o de la Ley 72 de 1993 (ARTICULO 2o. Para ejercer la profesión o la cátedra universitaria, no se requerirá homologar o convalidar el título de pregrado o postgrado otorgado por una institución de educación superior en el exterior, siempre que ésta tenga la aprobación del Estado donde esté localizada. Se excluyen de lo anterior, las ciencias jurídicas y de la salud.)

Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA LA OBSERVACION :

"... Al rechazar nuestra propuesta por no tener el señor CONDORI convalidado su título profesional en Colombia, la Secretaría está haciendo exigencias que no formuló en los pliegos de condiciones de la licitación, modificándolos ilegalmente e incurriendo en flagrante violación del Estatuto Contractual, al alterar las reglas del proceso. ... Así lo ha dicho en reiteradas sentencias el Consejo de Estado y al respecto conviene citar la siguiente sentencia, relativa a la intangibilidad del pliego de condiciones: ... Como acto administrativo que es, su modificación o revocatoria estará sujeta a las reglas generales. Pero una vez hecha la invitación a contratar por parte de la Administración, no podrá ser alterado o modificado; alteración o modificación que con mayor razón no podrá producirse después del cierre de la licitación o de la presentación de las propuestas, so pena de nulidad. En el sublite, la cláusula contractual (impuestos y derechos) modificó ilegalmente el pliego de condiciones en dicho extremo y no obliga al contratista". (Negritas y subrayas fuera de texto)..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ningún momento está haciendo exigencias que no hayan sido contempladas en los pliegos de condiciones, simplemente está dando cumplimiento a las normas de orden legal que obliga que las profesiones y títulos de estudios de cualquier persona sean avalados por el Ministerio de Educación Nacional para su validez dentro del territorio Colombiano.

No obstante lo anterior, y con el fin ofrecer mayor claridad al oferente, se recuerda que por tal razón se redactó el numeral 1.3 de los Pliegos de Condiciones RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE aplicará al presente proceso de selección los principios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 066 de 2008, y ello en desarrollo del principio de legalidad con base en el cual la administración no esta facultada para pretermittir requisitos de tipo legal, pues esto implicaría el desconocimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 4, cuando dispone que es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes..



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 26 de 49 de la Resolución No. 2907

Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA LA OBSERVACION:

"... Vale la pena señalar que el antiguo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se vio implicado en un proceso judicial en el año 2001, justamente por esta misma razón, al alterar las reglas de una licitación, exigiendo el cumplimiento de requisitos que no había establecido previamente en los pliegos de condiciones. ... El DAMA impidió a la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A., ganador de la Licitación 01-99, suscribir el respectivo contrato, con el argumento de que no había allegado la homologación del título de una arquitecta paisajista extranjera, por lo que adjudicó el contrato a quien había quedado en segundo lugar y declaró ocurrido el siniestro de falta de seriedad de la oferta a aquella sociedad. ... ARIAS SERNA Y SARAVIA demandó la nulidad de los respectivos actos administrativos ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. ...El desenlace de este proceso consistió en que el DAMA se vio obligado a conciliar con el demandante, en audiencia judicial realizada el 21 de marzo de 2002, obligándose a revocar los actos administrativos en los que había declarado el siniestro de falta de seriedad de la oferta. ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con esta observación planteada, es necesario precisar lo siguiente.

En la etapa de evaluación preliminar de las propuestas presentadas en desarrollo de la Licitación Pública No. 006 de 2008 no se está declarando la ocurrencia del siniestro "falta de seriedad al proponente - Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental - " riesgo éste que afianza el proponente ante la entidad con la presentación de la garantía de seriedad de la oferta que adjunto con su propuesta el día del cierre. Esta declaratoria en caso de haber operado en el caso alegado... debió ser un acto posterior al de la adjudicación del proceso.

En la etapa en la que nos encontramos, que fue la del traslado del informe preliminar de evaluaciones de propuestas, la consecuencia de la no acreditación de los requisitos mínimos habilitantes, lo que genera es la inhabilidad de una propuesta.

De otra parte y en gracia de discusión diremos que los hechos a los que está haciendo referencia el observante ocurrieron en el año 2001 y es el 1 de diciembre de 2005, la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución No. 5547, mediante la cual se reglamentó por parte del Gobierno Nacional el trámite y los requisitos exigidos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 27 de 49 de la Resolución No. 2907

Además de los anterior, el artículo 64 del Decreto 2150 de 2005, que establecía la SUPRESION DE LA HOMOLOGACION O CONVALIDACION DE TITULOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN EL EXTERIOR, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-050-97 del 6 de febrero de 1997 y en la misma Sentencia se dispuso la declaratoria de INEXEQUIBILIDAD del artículo 2o. de la Ley 72 de 1993 que exoneraba de esta obligación y cuya lectura ya se hizo anteriormente.

Sobre el particular es preciso citar parte del pronunciamiento de la H. Corte Constitucional mediante la referida sentencia C-050 -97 que analizó: "... Sin embargo, a juicio de la Corte, la exigencia a los profesionales de sus respectivos títulos académicos de idoneidad, no es una simple facultad, sino una verdadera obligación. ¿Por qué? Porque, dejando de lado la exégesis aislada de la norma, la interpretación sistemática de la Constitución así lo indica. En efecto, si conforme al artículo 2o. de la Carta, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos; y si las autoridades están instituidas "para proteger a todas las personas residentes en Colombia", no sólo en su vida, sino también en su "honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades", aspectos que exceden el campo de la abogacía y las ciencias de la salud, no se concibe cómo la ausencia de la obligación mínima de acreditar la idoneidad profesional con títulos académicos, contribuya a proteger los derechos de la comunidad, si resulta que los usuarios de los servicios, por no ser expertos, están, en la mayoría de los casos, en absoluta imposibilidad de juzgar sobre la real capacidad de los profesionales que los atienden. ..."Continúa la Corte... "... Se aprecia que la diferencia con el artículo 64 del decreto 2150 de 1995, consiste simplemente en que el artículo 2o. de la ley 72 de 1993, para eliminar la obligación de homologación y convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, no sólo exige que la institución extranjera esté aprobada por el Estado al cual pertenezca, sino que además "existan convenios de intercambio educativo y cultural con el Estado colombiano..."

"... Para la Corte, de cara a la necesidad de garantizar la idoneidad de los profesionales titulados en el extranjero, y frente al respeto que se debe a lo dispuesto por el artículo 13 (derecho a la igualdad) de la Constitución, la diferencia anotada es irrelevante, porque, como lo señala el Ministerio Público, la sola existencia de convenios culturales no es aval suficiente "de la igualdad de títulos y, por consiguiente, de la idoneidad de quienes los obtuvieron, pues es necesario que se verifique en cada caso concreto las materias y el tiempo requerido para su otorgamiento". ... La interpretación armónica atrás ensayada, puede complementarse con la siguiente reflexión, tomada de la Sentencia C-280/95 (magistrado ponente doctor Jorge Arango Mejía):

"Pero, ¿qué relación concreta existe entre la exigencia del título de idoneidad y la inspección y vigilancia que es obligación de las autoridades competentes? Sencillamente, que la primera hace posible, o al menos facilita, la segunda. En principio, el universo de quienes pueden ejercer una profesión, queda limitado a quienes posean el título de idoneidad, a los demás les está vedado tal ejercicio. Y la inspección y vigilancia con relación a ellos se limita, como es obvio, a impedirlo. (...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 28 de 49 de la Resolución No. 2907

Sobre este tema de las finalidades de los títulos de idoneidad, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia número 16 de 1991, citada por el Ministerio Público, sostuvo, en general, que uno de los propósitos de tales instrumentos es:

"Proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir, son idóneas, y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con estas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas".

La Corte Constitucional en la sentencia C-280/95, también refiriéndose a la razón de la existencia de los títulos de idoneidad, dijo:

"¿Por qué, según el artículo 26 de la Constitución, "La ley podrá exigir títulos de idoneidad" para el ejercicio de las profesiones? Al respecto ha dicho esta Corte:

"Porque el título, expedido de conformidad con la propia ley que lo exige, es la prueba, en principio, de la sapiencia de su dueño, o al menos, de que éste cursó unos estudios. Dicho en términos más sencillos: el título legalmente expedido, prueba la formación académica. Y la facultad del legislador para exigirlo no resulta de abstrusos razonamientos, sino del texto inequívoco de la norma constitucional.

"Es claro que la exigencia de títulos de idoneidad, apunta al ejercicio de la profesión, porque es una manera de hacer pública la aptitud adquirida merced a la formación académica. Y, en general, todo ejercicio de una profesión tiene que ver con los demás, no solamente con quien la ejerce". (Sentencia No. C-377/94, del 25 de agosto de 1994, magistrado ponente Jorge Arango Mejía).

En las sentencias C-540/93 y C-226/94, en lo que atañe a la libertad de escoger profesión, sostuvo:

"(...) de conformidad con el artículo 26 constitucional, esta libertad no es total y absoluta; por el contrario, se halla limitada por la posibilidad que tiene la ley de exigir títulos de idoneidad y por la función que tiene el Estado de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones, más aún, de las que implican un riesgo social, lo cual, habilita al Estado para dictar normas de carácter ético, con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses colectivos" (Sentencia C-540/93, magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell). ..."

"El derecho al ejercicio de una profesión se manifiesta como una de las materializaciones de la libre elección de profesión u oficio. Sin embargo, a diferencia de la elección que es libre, la Constitución autoriza que la ley reglamente el ejercicio de las profesiones que serán vigiladas e inspeccionadas por las autoridades competentes. El objetivo de la reglamentación de las profesiones no es consagrar privilegios en favor de determinados grupos sociales sino controlar los riesgos sociales derivados de determinadas prácticas profesionales" (Sentencia C-226/94, magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero)...."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 29 de 49 de la Resolución No. 2907

"... Continuando, debe decirse que lo expuesto en esta providencia, fuera de concordar con la definición legal de lo que es un título, el cual, según el inciso 1o. del artículo 24 de la ley 30 de 1992, "es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior", se aviene con lo dispuesto por los artículos 26 y 67 de la Constitución, que **ordenan expresamente a las autoridades competentes inspeccionar y vigilar "el ejercicio de las profesiones" y "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad".** ... " Por lo tanto, se puede afirmar que la razón de ser de los títulos profesionales no obedece al capricho del legislador, sino que responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares, aun para las profesiones distintas del derecho ... Con esta medida, regirá nuevamente el literal i) del artículo 38 de la ley 30 de 1992, el cual ordena: "Las funciones del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), son: ... "(...) i) Homologar y convalidar títulos de estudios cursados en el exterior...".

En conclusión, se puede afirmar que pese a que no quedó expresamente consagrado como una condición para poder habilitar una propuesta, los proponentes deben cumplir en general con todas las normas de carácter nacional, departamental y municipal.

Por lo expuesto la observación no está llamada a prosperar y la evaluación se mantiene.

CONTINUA LA OBSERVACION

"... Por último, olvida el Comité, que para el caso de los diplomas obtenidos por ciudadanos de la República de Bolivia, está en vigor el "Acuerdo sobre títulos académicos", firmado en Caracas el 17 de julio de 1911 por los Delegados al primer Congreso Boliviano, aprobado por el Congreso Colombiano mediante Ley 66 de 1913, que establece: "Los títulos o diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubiesen expedido por la autoridad nacional competente para el ejercicio de profesiones liberales se tendrán por válidos y autorizarán para ejercerlas en los otros Estados". Por las razones anteriores, consideramos que no está ajustado a los pliegos ni a la ley el rechazo que por este motivo se hace de nuestra propuesta, por lo que respetuosamente solicitamos que el Comité de Evaluación modifique su informe en el sentido de habilitarla...".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En primer lugar, se hace preciso indicar que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL definió la convalidación, como el reconocimiento que el Gobierno Colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.

Al respecto queremos manifestar que el Acuerdo citado por el observante, fue aprobado mediante la Ley 66 de 1913 que claramente cita: "Los títulos o diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubiesen expedido por la autoridad nacional competente para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 30 de 49 de la Resolución No. 2907

el ejercicio de profesiones liberales se tendrán por válidos y autorizarán para ejercerlas en los otros Estados”.

Los documentos entregados en la propuesta de la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental del Profesional No. 7 correspondiente al Ingeniero Agrónomo David Condori Gutiérrez, en ninguna de sus firmas y sellos de las copias de sus títulos aparecen firmadas o selladas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Bolivia, entidad y autoridad competente de ese país para validar el título lo que hace difícil aceptar la validez del documento y por ende hacer efectivo el acuerdo a que hace mención el proponente.

En efecto, tal y como se indicó en los párrafos que anteceden la Ley 66 de 1913 fue derogada en el año de 1969, fecha en la cual se firmó el PACTO ANDINO y de manera expresa ***se prohibió la movilidad profesional***, que no significa otra cosa que la imposibilidad de ejercer libremente la profesión en cualquier país, sin más requisito que la presentación del título.

En este sentido, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL expidió una **GUÍA PRÁCTICA PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN COLOMBIA**, en la que define claramente cuales son los requisitos y condiciones para poder hacer la convalidación y el Ministerio en la Guía Práctica estableció: “La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”¹

En consecuencia, la SDA mantiene la decisión de rechazar al profesional al cual se ha venido haciendo referencia. Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

OBSERVACION EN CUANTO A LA PROPUESTA PARA EL SEGUNDO GRUPO... Continua observando la Unión Temporal

“... Para este grupo nuestra propuesta no fue habilitada en la evaluación técnica, por no cumplir con los requisitos mínimos. Este supuesto incumplimiento de los requisitos mínimos se hace consistir en que la persona propuesta como profesional 2, ingeniero CARLOS ENRIQUE ANDRADE, no cumple con el tiempo mínimo exigido de experiencia general. Para este cargo se exigía una experiencia profesional no menor a cuatro años, y a juicio del Comité Evaluador el ingeniero Andrade sólo reúne tres (3) años, siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia.

¹ www.mineducación.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 31 de 49 de la Resolución No. 2907

Es evidente que el Comité descontó períodos de tiempo coincidentes o traslapos en las certificaciones aportadas con la propuesta y fue por ello que obtuvo una suma de Tiempo de experiencia inferior a la exigida en los Pliegos.

Respecto a este punto, sea lo primero decir que en parte alguna de los Pliegos la Secretaría estableció que los tiempos de traslapo en las certificaciones de experiencia del personal mínimo exigido no se contabilizarían. Es más, ni siquiera se establecían formalidades para acreditar la experiencia de los miembros del grupo de trabajo, como sí se hizo con las relativas a la experiencia de las empresas proponentes.

Cuando las entidades públicas no quieren hacer valer los períodos de traslapo en la acreditación de la experiencia, así lo establecen expresamente en sus pliegos de condiciones. ... Así lo hacen la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, etc., sólo por citar algunas...".

A manera de ejemplo me permito citar la cláusula que esta última entidad emplea en sus pliegos de condiciones: 3 ICBF. Pliego de Condiciones. LICITACIÓN Pública No. ICBF-SN-04-05 "Si se presentan varias facturas sin especificar el rango de tiempo en que se prestó el servicio, se tomará como un solo día de experiencia en tiempo. En caso de traslapo en tiempo entre contratos o facturas, los períodos coincidentes solo se sumarán una vez para determinar la experiencia en tiempo". (Negritas y subrayas fuera de texto).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, al momento de hacer la evaluación de las certificaciones de experiencia presentadas, revisa en primer lugar que el objeto de las mismas esté de acuerdo a lo exigido en los pliegos de condiciones en los términos previstos en el numeral 2.7 de los Pliegos de Condiciones.

Así mismo, verifica que los períodos de tiempo no sean coincidentes, como quiera que claramente habría una trasgresión en la forma de la selección. En efecto, desde ningún punto de vista puede considerarse que la contabilización de la experiencia diaria de una persona sea doble o triple, dependiendo del porcentaje de dedicación de la actividad que esté realizando.

Pese a parecer un poco obvia la manera de la calificación, es pertinente indicar que los días sólo pueden tomarse como de 24 horas días, por lo que los plazos no pueden computarse dobles con el argumento de que se desarrollan diferentes actividades en un mismo día.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 32 de 49 de la Resolución No. 2907

No en vano la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) en su art. 59 reglamenta como se deben computar los términos para efectos de los plazos, y taxativamente señala que "... Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas..."

En consecuencia, mal podrían los tiempos de experiencia sumarse dobles, razón por la cual la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, mantiene la forma de evaluación, en consideración a que el método adoptado de evaluación de las propuestas para todos los proponentes descuenta los periodos de tiempo coincidentes en las certificaciones aportadas con la propuesta.

Por último, diremos que no puede equiparse la sumatoria de tiempos de experiencia en días, con la contabilización de valores de contratos. Ciertamente, una persona natural o jurídica puede tener al mismo tiempo varios contratos por ejecutar, que le generen recursos provenientes de diferentes fuentes, sin que ello genere ninguna dificultad, ya que lo que significa es que el profesional puede dividir su jornada, responder y cumplir con varios compromisos y/o actividades, pero el tiempo y el plazo en el que los realiza es uno sólo.

En el caso que se analiza lo que se necesitaba acreditar es los tiempos de experiencia y no el monto de los contratos a los que asciende su experiencia. Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA LA OBSERVACION

"... Pero no habiéndose previsto esta restricción en los Pliegos, no puede ahora la Secretaría establecerla. A este respecto es procedente recordar lo dicho por el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades sobre la interpretación de los pliegos de condiciones: "La Administración no fue clara al elaborar los pliegos, motivo por el cual las cláusulas confusas del mismo deben interpretarse en contra de quien elaboró la minuta del contrato de adhesión. El documento exigido (programa de personal) no era requisito sustancial, porque en el pliego de condiciones no se destacó esta faceta, ni se demandaron mayores explicaciones sobre el particular. La tesis de que la Administración quedaría maniatada para exigir que se emplee en las obras determinado número de profesionales o técnicos o la de que ese programa es la herramienta para que la interventoría exija el cumplimiento del compromiso del contratista, pues de otra manera, no se le podría exigir que mantenga personal calificado en el proyecto no deja de ser argumento de fachada, pero sin respaldo jurídico alguno; la administración tiene, en todo momento, el régimen de control y dirección sobre la forma como el contratante cumple las obligaciones a su cargo". (Negritas y subrayas fuera de texto). ...No habiendo sido claros los pliegos a este respecto, el Comité no podía rechazar una propuesta por esta causa y sólo tenía



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 33 de 49 de la Resolución No. 2907

dos opciones, ambas distintas a la que finalmente adoptó: En primer lugar, y la más obvia, contabilizar los términos de traslapo en las certificaciones aportadas...."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como se ha dicho ya en repetidas ocasiones, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, no ha modificado al momento de hacer la evaluación de las certificaciones de experiencia presentadas, revisa que el objeto de las mismas esté de acuerdo a lo exigido en los pliegos de condiciones en los términos previstos en el numeral 2.7 de los Pliegos de Condiciones.

Así mismo, verifica que los períodos de tiempo no sean coincidentes, como quiera que claramente hubiera una trasgresión en la forma de la selección. En efecto, desde ningún punto de vista puede considerarse que la contabilización de la experiencia diaria de una persona sea doble, en razón a como ha quedado suficientemente dicho los días no se computan doble. Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA LA OBSERVACION

"... En segundo lugar, y tratándose de un requisito que no era factor de escogencia, el Comité ha debido dar aplicación al párrafo primero del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 10 del decreto 66 de 2008, y requerir los documentos adicionales que considerara necesarios para que se acreditara la experiencia del señor ANDRADE..."

"ARTÍCULO 5º. - ... Consejo de Estado, Sección Tercera, Mag. Pon. Dr. Juan de Dios Montes Hernández. Sentencia de 26 de septiembre de 1996.... PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". (Negritas y subrayas fuera de texto)....

Y, "Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. ... En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

"Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo



establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior". (Negritas y subrayas fuera de texto).

Siendo la experiencia general del personal propuesto un requisito mínimo habilitante, que no constituye factor de escogencia; no habiendo sido requerida nuestra Unión Temporal por la entidad a fin de allegar los documentos relativos a la experiencia del ingeniero ANDRADE, y pese a considerarlo innecesario pues la experiencia ya se encuentra acreditada en la propuesta, nos permitimos anexar a este memorial una certificación adicional expedida por la unión temporal ENVIRONMENTAL – NOVOTECNI – STEREOCARTO, que cubre con creces el supuesto faltante de tiempo que el Comité halló en la experiencia del ingeniero ANDRADE, sin que esto implique modificación de la oferta...."..." Por lo arriba expuesto, respetuosamente solicitamos al Comité modificar su informe de evaluación en el sentido de habilitar nuestra propuesta..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sobre el particular es necesario revisar cada una de las normas que prevén las reglas de manejo de los factores habilitantes.

El artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 35 de 49 de la Resolución No. 2907

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores...
Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización. ...”.

Y el artículo 10 del Decreto 066 de 2008 (norma vigente para el presente proceso licitatorio), prevé:

*" En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta **por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente** o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. ... "Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior". (Negritas y subrayas fuera de texto)..."*

En efecto, la Ley 1150 y su Decreto reglamentario consagraron, que en ningún caso las Entidades Públicas podrán rechazar las ofertas presentadas ante la ausencia de requisitos de habilitación, es decir, todo aquello que no asigne puntaje podrá ser solicitado o aportado ante la entidad hasta la fecha de la audiencia de adjudicación por lo que en este caso, es procedente entrar a revisar la certificación presentada.

En este sentido, la SDA entra a revisar la certificación presentada por el oferente, de cuyo estudio se desprende lo siguiente:

En la propuesta radicada por el proponente que observa, se tiene que en la hoja de vida presentada a folios 125 a 133 en ninguna parte de la experiencia relacionada, se hace mención siquiera sumaria, a que el señor CARLOS ENRIQUE ANDRADE PRADO trabajó durante ese período con la UNIÓN TEMPORAL ENVIROMENTAL NOVOTECNI STEREOCARTÓ.

Al contrario, de la revisión hecha a la hoja de vida **presentada con la propuesta** y al cuadro resumen de la misma, se lee sin dificultad que el profesional de apoyo en referencia, prestaba sus servicios en EMILIANO ARDILA ROMERO como profesional para la implementación de un sistema agroforestal de la finca Colombia, con la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUTATAUSA, como Ingeniero Forestal en la elaboración de avalúos de los recursos naturales del Municipio; en los MUNICIPIOS DE FUSAGASUGA Y DEL COLEGIO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 36 de 49 de la Resolución No. 2907

trabajó como Ingeniero Forestal en la elaboración de avalúos de los recursos naturales del Municipio; y con la empresa NORMA – TRIANA como Ingeniero Forestal en la elaboración de avalúos de los recursos naturales del Municipio Tausa.

Así las cosas, la SDA mantiene la evaluación hecha en relación con este profesional con el argumento de que no acreditó la experiencia mínima requerida para ser habilitado y no relacionó con la oferta la certificación que posteriormente presentó.

Por último, y sólo con el fin de reafirmar lo arriba consignado nos detendremos, en la providencia de la Sala de Consulta y el Servicio Civil² del Consejo de Estado que literalmente prevé:

"Precisamente por razón de justicia y equidad se debe conceder a los oferentes la oportunidad para que acrediten sus calidades y condiciones, con la finalidad de que la administración pueda escoger la mejor propuesta. ... En este orden de ideas se llega a la conclusión de que se pueda exigir especial idoneidad a quienes participen en una licitación lo cual deberá acreditarse con las constancias o certificaciones pertinentes; específicamente la experiencia profesional, cuando este sea factor determinante para la ejecución satisfactoria del objeto del contrato. Con la demostración de tales circunstancias la administración pretende garantizar los derechos de los licitantes más idóneos para evitar que uno de ellos amparándose bajo la presunción de la buena fe, pueda vulnerar los derechos de los demás participantes en la licitación. ... Cosa distinta es que para la presentación de tales documentos, la administración exija formalidades o ritualidades no previstas en la ley, porque en tal eventualidad se estarían vulnerando normas constitucionales y legales citadas. ... El factor de experiencia referido a las personas naturales se demuestra acreditando la idoneidad de quienes aspiran a contratar con la administración, mediante las constancias o certificaciones pertinentes. Con mayor razón si la experiencia profesional es factor determinante para la ejecución del contrato. ... Después del cierre de la licitación y dentro del término que haya señalado la entidad en el respectivo pliego de condiciones para elaborar los estudios de carácter técnico, económico y jurídico, los oferentes pueden allegar el o los documentos para acreditar su experiencia cuando esta se haya expresado en la propuesta, vencido dicho plazo precluye esta facultad." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

OBSERVACION EN CUANTO A LA PROPUESTA PARA EL TERCER GRUPO...

Continua observando la Unión Temporal... "... Para este grupo, la descalificación de nuestra propuesta obedeció a que a juicio del Comité Evaluador, la persona propuesta como Director del Proyecto, no cumplía con la experiencia específica exigida, ya que la persona propuesta como Profesional tampoco reunía este requisito. ... En cuanto al Director del Proyecto, señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ AFRICANO, el Comité encontró que acreditó experiencia por un

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. CONSEJERO PONENTE: DOCTOR ROBERTO SUAREZ FRANCO. Santafé de Bogotá, D.C. diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996). RADICACION: No. 811



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 37 de 49 de la Resolución No. 2907

tiempo de cuatro (4) años, once (11) meses y tres (3) días, faltando por acreditar veintisiete (27) días. ... Lo que ocurrió en el caso del señor RODRÍGUEZ AFRICANO, es que para estudiar la Experiencia específica, el Comité sólo tuvo en cuenta once (11) de las veinticinco certificaciones aportadas con la propuesta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es del caso señalar que las veinticinco certificaciones aportadas, del profesional PABLO EMILIO RODRÍGUEZ AFRICANO sí fueron tenidas en cuenta para la valoración de la experiencia específica. Sucede que al evaluar dichas certificaciones se comprobó que de éstas, sólo 11 cumplían con la experiencia específica y con las otras 14 certificaciones se aportaba experiencia general; por tal motivo no se reportan como tenidas en cuenta para acreditar experiencia específica en el cuadro resumen de la evaluación preliminar del equipo de trabajo. Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA OBSERVANDO:

"... Sólo con que el Comité hubiera tenido en cuenta la certificación que aparece a folio 49 de la propuesta, expedida por la firma ACI AMBIENTAL LTDA., en la que consta que el biólogo RODRÍGUEZ AFRICANO prestó sus servicios a esa firma durante once (11) meses, se hubiera completado el tiempo de experiencia específica requerida..."

"... Y lo mismo puede predicarse de cualquier otra de las certificaciones que no fueron tenidas en cuenta por el Comité y que sin explicación alguna no aparecen en el aparte Respectivo del cuadro de evaluación ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La constancia aportada a folio 49 certifica la participación en estudios ambientales y geotécnicos para el trabajo del proyecto del Poliducto de Oriente – Sebastopol en el período comprendido entre el 7 de abril de 1997 a 6 de marzo de 1998 con la firma ACI Ambiental.

Sin embargo, de conformidad con lo exigido en los Pliegos de Condiciones la experiencia que se solicitaba era experiencia específica en "Formulación de planes de manejo en espacios naturales protegidos incluidos zonas de páramo y planes de ordenamiento de cuencas y/o dirección o gerencia en planes de ordenamiento territorial", razón por la cual no se acepta la certificación porque no se enmarca dentro de los temas exigidos por la entidad.

Igual situación se presentan con las otras 14 certificaciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 38 de 49 de la Resolución No. 2907

Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTENIDO DE LA OBSERVACION

"... Exactamente lo mismo ocurre en el caso de la persona propuesta como PROFESIONAL 4, la ecóloga ANA MILENA PIÑEROS QUICENO. El Comité tuvo en cuenta solamente cinco (5) de las ONCE (11) certificaciones aportadas con la propuesta....".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las once certificaciones de la profesional ANA MILENA PIÑEROS QUICENO sí fueron tenidas en cuenta para la valoración de la experiencia específica. Sucede que al evaluar dichas certificaciones se comprobó que de éstas sólo 5 cumplían como experiencia específica y que las otras 11 certificaciones sólo aportaban a la experiencia general; por tal motivo no se reportan en el espacio de experiencia específica en el cuadro resumen de la evaluación el equipo de trabajo

La experiencia específica que se requiere para acreditar al profesional No. 4, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, corresponde a 2 años como mínimo en "proyectos de Ecología en áreas Naturales o Áreas protegidas y Ordenamiento de cuencas", como se observa, las 6 certificaciones presentadas no corresponden al requisito establecido en los pliegos.

De hecho, de las 5 certificaciones que aparecen en el cuadro resumen del equipo de trabajo las correspondientes a los folios 236 y 243, aunque se registraron en dicho cuadro, no se contabilizaron en tiempo, toda vez que pese a que la SDA les solicitó las certificaciones correspondientes a los documentos presentados en dichos folios y que corresponden a unos términos de referencia sin firmar, de trabajos que al parecer la profesional ANA MILENA PIÑEROS realizó con la WWF, aún dichas certificaciones no han sido remitidas para la correspondiente evaluación.

Por lo expuesto la observación no prospera y la evaluación se mantiene.

CONTINUA OBSERVANDO:

"... Sólo con que el Comité hubiera tenido en cuenta, por ejemplo, la certificación expedida por la Universidad Javeriana, donde consta que durante un año la señora PIÑEROS se desempeñó como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 39 de 49 de la Resolución No. 2907

Investigadora en la Facultad de Estudios Ambientales de esa Universidad, se hubiera completado el tiempo de experiencia requerido. ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación a la certificación que el proponente cita de la Universidad Javeriana, relacionada en el folio 255, el comité evaluador tuvo en cuenta dicha certificación y encontró que ésta corresponde a experiencia general, dado que la ecóloga ANA MILENA PIÑEROS QUICENO se desempeñó en el cargo de joven investigadora de la Facultad de Estudios Ambientales de la Universidad Javeriana y no específica si el tipo de labor ejecutada, se concentró en trabajos en ecología de áreas naturales o protegidas que es lo solicitado por los pliegos para este profesional

CONTINUA OBSERVANDO:

*"... Más grave aún, el Comité pasó por alto la certificación expedida por EXCELENCIA ORGANIZACIONAL LTDA., en la que consta que la señora PIÑEROS fue durante dos (2) años ecóloga directora de proyectos de esa entidad... Sólo con esta certificación de EXCELENCIA ORGANIZACIONAL LTDA., se cumple con el requisito de la experiencia específica del Profesional 7. En efecto, en el encabezado de la certificación se dice claramente que EXCELENCIA ORGANIZACIONAL LTDA. Certifica que la Ecóloga Aná Milena Piñeros Quiceno identificada con CC No. 52427688 de Bogotá estuvo vinculada a la empresa como directora de proyectos en el periodo comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2006 " (**negritas y subrayas fuera de texto**). ... Esta certificación, en un solo folio daba cuenta de cuatro experiencias distintas y seguramente el haber pasado por alto este contenido obedeció a un error involuntario del comité, causado por el hecho de que las otras tres experiencias están señaladas con guiones y sangrías, mientras que de la arriba citada se hace referencia en el mismo encabezado de la certificación. ... Así las cosas solicitamos con todo respeto al Comité de Evaluación que revise su informe, tenga en cuenta las certificaciones de experiencia que sin motivo fueron excluidas de la evaluación y habilite nuestra propuesta Atentamente... Firmado por XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA CC No. 52.199.954, Representante Legal, UNION TEMPORAL PLANEACION DISTRICTAL AMBIENTAL. Anexa certificación expedida por la Unión Temporal ENVIRONMENTAL -NOVOTECNI STEREOCARTO en un (1) folio...."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La certificación de Excelencia Organizacional (folio 235) fue también tomada en cuenta en la valoración técnica que hiciera el Comité, pero dado que en su contenido no especifica los trabajos como Ecóloga en áreas naturales o áreas protegidas y ordenamiento de cuencas y dicha certificación sólo hace referencia a actualizaciones de planes de manejo ambiental, planes de manejo y capacitaciones, luego esta certificación es de tipo general y la experiencia específica que se requería debía realizarse en áreas protegidas y la presentada no encuadra.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 40 de 49 de la Resolución No. 2907

Por las razones y análisis expuesto, la observación no prospera y la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE mantiene el rechazo de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (ENINCO S.A, LONJA DE PROPIEDAD DE RAIZ DE LOS MUNICIPIOS DE C/MARCA Y TERRADATA S.A).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 41 de 49 de la Resolución No. 2907

OBSERVACION No. 2. AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIONES:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR EL CONSORCIO ETSA AMBIOTEC (ESTUDIOS TECNICOS S.A Y AMBIOTEC) el día 13 de agosto de 2008, vía portal de contratación a la vista a las 15 :24:26 p.m

CONTENIDO DE LA OBSERVACION *"... Respetados señores: Una vez revisado el informe de evaluación y en el tiempo indicado para ello, hacemos las siguientes observaciones:*

"... 1. Profesional 2 – Ingeniero Forestal. Gonzalo Jiménez

En el folio 195 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por Hidrotec Limitada, en la cual se tuvo en cuenta el segundo proyecto relacionado para la evaluación de la experiencia específica, faltando por tener en cuenta el segundo periodo que corresponde a enero de 1998 hasta marzo de 1998. Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sobre el particular es menester precisar lo siguiente:

La solicitud es aceptada pues aunque este periodo se tuvo en cuenta para la experiencia general, en el caso de la experiencia específica, no se transcribió en el cuadro del consolidado del grupo de trabajo.

No obstante lo anterior, la razón por la cual no se tuvo en cuenta esta certificación fue porque ésta se traslapa con la aportada en el folio 192. solamente se adicionan 3 días que no se traslapan, como consecuencia de lo anterior, la nueva experiencia específica acumulada para el Profesional 2 – Ingeniero Forestal, Gonzalo Jiménez es de dos (2) años, siete (7) meses y nueve (9) días y en la general cinco (5) años, diez (10) meses y veinte (20) días.

En consecuencia, se mantiene la calificación.

CONTINUA OBSERVANDO

"... En el folio 197 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Norte de Santander, en la cual se relaciona un proyecto del Estudio Plan de Ordenamiento y Manejo de las microcuencas de las Quebradas Bella Luz, Maracaibo, El Tigre y el Salto, proyecto que se debe tener en cuenta en la evaluación de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 42 de 49 de la Resolución No. 2907

experiencia específica, ya que las cuencas de estas quebradas se encuentran por encima de los 1.500 metros sobre el nivel del mar, lo cual es considerado como flora altoandina. Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto...."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La solicitud es aceptada, pues una vez verificada la información cartográfica, se encontró que el Municipio El Carmen, está ubicado en la Cordillera Oriental, por lo tanto, dicha experiencia será tomada en cuenta para el caso de la experiencia específica, por cuanto en la general ya fue contabilizado este tiempo.

En consecuencia, esta observación prospera y una vez incorporada esta certificación la nueva experiencia específica acumulada para el Profesional 2 – Ingeniero Forestal, Gonzalo Jiménez corresponde a nueve (9) meses y veinticinco (25) días.

CONTINUA OBSERVANDO

"... En el folio 200 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por Ifcaya Ltda., en la cual se relaciona un segundo proyecto que se debe tener en cuenta para la evaluación de la experiencia específica ya que corresponde a un proyecto ubicado en una zona de flora altoandina, ya que se encuentra por encima de los 2.600 metros sobre el nivel del mar. Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto. ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La solicitud es aceptada por cuanto se certifica Inventario forestal para el estudio " Plan de administración de plantaciones forestales y el parque recreacional el Neusa".

En la evaluación inicial sólo se tuvo en cuenta el término "plantaciones forestales" que se refiere a cobertura de especies exóticas (presente en este parque). Sin embargo, una vez verificada la información reportada por la CAR se encontró que en el parque hay "árboles representativos de bosque alto andino como siete cueros aliso encenillo charne cucharo.

En consecuencia, la nueva experiencia específica acumulada para el Profesional 2 – Ingeniero Forestal, Gonzalo Jiménez corresponde a dos (2) años, once (11) meses y veintiséis (26) días. No obstante, el puntaje obtenido se mantiene, como quiera que para obtener el máximo puntaje se requiere obtener más de tres (3) años de experiencia específica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 43 de 49 de la Resolución No. 2907

CONTINUA OBSERVANDO

"... 2. Profesional 8 – Esperanza Sicard.

En el folio 293 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por el Consorcio Digma - Ifcaya, del proyecto Elaboración de los estudios, diagnóstico, prospectiva, y formulación para la cuenca hidrográfica del río Blanco en la jurisdicción de la CAR, en la cual se certifica que la Trabajadora Social Esperanza Sicard prestó sus servicios como consultora especializada en el área social. Se debe tener en cuenta que para el desarrollo de proyectos de este tipo se realizan proyectos con la comunidad, como reuniones con los líderes comunitarios, conferencias y charlas dirigidos a la comunidad ubicada en el área del proyecto. ... Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto, y sea tenida en cuenta dicha certificación para la evaluación de la experiencia específica de esta profesional. ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La solicitud es aceptada. Efectivamente este período no se incluyó en la experiencia específica. Incorporando su solicitud y la nueva experiencia específica acumulada para el Profesional 8 – Esperanza Sicard será de dos (2) años once (11) meses y veinte (20) días

CONTINUA LA OBSERVACIÓN:

"... En el folio 300 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por el Consorcio Interventoría Suba 2, en la cual se indica que la Trabajadora Social Esperanza Sicard prestó sus servicios profesionales como evaluadora del impacto social realizando la Formulación y aplicación de una metodología para la evaluación del impacto social, indicadores instrumentos de recolección de información y análisis de la misma antes, durante y después de la etapa de construcción, para el proyecto de Interventoría al contrato de concesión No. 146 del 19 de agosto de 2003 para la adecuación de la troncal Suba Tramo 2 comprendido entre la Calle 127 A y la Av. Ciudad de Cali. Se debe tener en cuenta que en el alcance de este tipo de proyectos incluye el acercamiento con la comunidad a través de reuniones con los líderes comunitarios en las cuales se reciben toda clase de inquietudes, dudas, quejas y reclamos sobre el desarrollo del proyecto. ... Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto, y sea tenida en cuenta dicha certificación para la evaluación de la experiencia específica de esta profesional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como se dijo en los párrafos anteriores, la experiencia acreditada en interventorias, docencia y/o construcción no se acepta toda vez que se trata de una interventoría, razón por la cual su observación no prospera.

CONTINUA OBSERVANDO:

"... En el folio 302 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por Ingecón S.A., en la cual se indica que la Trabajadora Social Esperanza Sicard prestó sus servicios profesionales como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 44 de 49 de la Resolución No. 2907

evaluadora del impacto social, para el proyecto de Interventoría al contrato de concesión No. 106 del 5 de junio de 2003 para la adecuación de la troncal NQS sector norte tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68. Se debe tener en cuenta que en el alcance de este tipo de proyectos incluye el acercamiento con la comunidad a través de reuniones con los líderes comunitarios en las cuales se reciben toda clase de inquietudes, dudas, quejas y reclamos sobre el desarrollo del proyecto. ... Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto, y sea tomada en cuenta dicha certificación para la evaluación de la experiencia específica de esta profesional...."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como se dijo en los párrafos anteriores, la experiencia acreditada con esta certificación no se acepta toda vez que se trata de una interventoría, objeto que no es aceptado según los términos del pliego, razón por la cual su observación no prospera.

CONTINUA OBSERVANDO:

"... En el folio 303 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por el Consorcio SIMA - P, en la cual se indica que la Trabajadora Social Esperanza Sicard realizó trabajos de acercamiento con la comunidad y educación ambiental en la cuenca alta de la quebrada San Lorenzo, municipio de La Calera, dentro del marco del proyecto denominado "Reforestación y protección de las márgenes hídricas de la microcuenca San Lorenzo ... Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto, y sea tomada en cuenta dicha certificación para la evaluación de la experiencia específica de esta profesional, ya que se encuentra descrito de manera clara que el trabajo que se realizó fue con la comunidad...."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como se dijo en los párrafos anteriores, la experiencia acreditada con esta certificación no se acepta toda vez que se trata de una interventoría. En consecuencia la observación no prospera.

CONTINUA OBSERVANDO:

"... En el folio 304 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la cual se indica que la Trabajadora Social Esperanza Sicard realizó el contrato cuyo objeto fue el Desarrollo de campañas educativas y de concientización acerca del impacto negativo generado por la producción y mal manejo de los residuos sólidos domiciliarios en el marco del proyecto 3130 – Fomentar el adecuado manejo de los residuos sólidos en la localidad de Kennedy. Se debe tener en cuenta que para el desarrollo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 45 de 49 de la Resolución No. 2907

este proyecto se realizaron reuniones con la comunidad para implementar las campas educativas y de concientización. ... Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto, y sea tomada en cuenta dicha certificación para la evaluación de la experiencia específica de esta profesional, ya que se encuentra descrito de manera clara que el trabajo que se realizó fue con la comunidad. ..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con esta observación se acepta la misma por las siguientes razones:

En los folios 304 y 305, se presenta el Contrato de Prestación de Servicios No. 08 34 00 02 celebrado entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Unión Temporal Adriana Buitrago, Isabel Cristina Gutiérrez y Esperanza Sicard, que se valida con la certificación del folio 306, en la cual se certifica a Esperanza Sicard, como directora del proyecto en el marco del contrato celebrado entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Unión Temporal Buitrago y Gutiérrez No. 08 34 00 02 y que fue tomada en cuenta en la evaluación de la experiencia específica.

Lo anterior quiere decir que se trata de un mismo contrato. No obstante una vez revisado el archivo de la SDA, se encontró que el contrato en mención tiene como fecha de acta de inicio el 27 de enero de 2003 y como fecha de terminación el 20 de noviembre de 2003, cuando la certificación está solamente hasta el 27 de octubre de 2003.

Así las cosas, se incluyen 24 días que no se tuvieron en cuenta al principio; por lo que la nueva experiencia específica acumulada para el Profesional 8 – Esperanza Sicard corresponde a tres (3) años y catorce (14) días y la experiencia general cuatro (4) años, cuatro (4) meses y siete (7) días

En consecuencia, el puntaje final del Grupo Uno, será objeto de modificación tal y como se evidenciará más adelante en el cuadro final

CONTINUA OBSERVANDO:

"... En el folio 306 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por la Unión Temporal Buitrago y Gutiérrez, en la cual se indica que la Trabajadora Social Esperanza Sicard laboró para esta Unión Temporal como Directora de Proyectos, desarrollando funciones tales como:

- ✓ *Diseño y presentación de las actividades desarrolladas en el contrato a través de jornadas pedagógicas con instituciones oficiales y privadas locales;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 46 de 49 de la Resolución No. 2907

- ✓ *Diseño, revisión, análisis y ajustes del material pedagógico (cartillas, calcomanías, folletos, pendones), metodologías de intervención comunitaria con residentes y recuperadores, guías y demás documentos exigidos en el contrato;*
- ✓ *Desarrollo del programa de capacitación en el componente social y ambiental de cinco (5) jornadas pedagógicas con recuperadores de la localidad;*
- ✓ *Desarrollo de mesas de trabajo con recuperadores con el fin de lograr la firma de convenios de mutua cooperación entre organizaciones existentes;*
- ✓ *Diseñar y desarrollar un programa de capacitación en temas sociales y ambientales a residentes de los cuatro (4) barrios seleccionados para el proyecto;*
- ✓ *Reuniones de concertación para firmas de convenios de mutua cooperación con relación al manejo de residuos sólidos entre residentes y recuperadores de los barrios seleccionados para el proyecto.*

Las anteriores funciones desempeñadas por la trabajadora Social Esperanza Sicard corresponden netamente a trabajo con la comunidad. ... Por lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar este aspecto, y sea tenida en cuenta dicha certificación para la evaluación de la experiencia específica de esta profesional, ya que se encuentra descrito de manera clara que el trabajo que se realizó fue con la comunidad... Cordialmente FRANCISCO WIESNER TOBAR, Representante Legal, CONSORCIO ETSA-AMBIOTEC..."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La certificación del folio 306, en la cual se certifica a Esperanza Sicard, como directora del proyecto en el marco del contrato celebrado entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Unión Temporal Buitrago y Gutiérrez No. 08 34 00 02 ya fue tenida en cuenta en la evaluación de la experiencia específica.

Por lo expuesto esta observación no prospera.

Que en desarrollo del procedimiento previsto por la ley y en aras de garantizar el debido proceso, antes de adoptar la decisión definitiva de adjudicación, a las personas presentes en la audiencia se les dio la oportunidad de pronunciarse acerca de las respuestas dadas por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes preliminares de evaluación, quienes una vez identificados no acreditaron tener poder para representar a los respectivos proponentes, pero que por transparencia se resolvieron en la audiencia pública, tal cual da cuenta el acta de esta audiencia.

Que una vez realizado el análisis a las replicas a las respuestas dadas por la entidad a las observaciones de los oferentes, la decisión contenida en las respuestas a las observaciones se mantiene.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 47 de 49 de la Resolución No. 2907

Que como consecuencia de lo anterior y para dar mayor claridad se adjuntan los cuadros que contienen la evaluación y calificación de todas las propuestas y que resumen de una manera clara los puntajes finales de las evaluaciones:

Que el cuadro consolidado con la evaluación final es el siguiente:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSOLIDADO				
LICITACION PUBLICA No. SDA-LP-006 DE 2008 OBJETO: Formular los planes de manejo ambiental de las áreas forestales distritales y del parque ecológico Distrital de la Montaña. GRUPO UNO: Área Forestal Distrital Área de Restauración Arboles, Chinguzá y Área de Restauración Subarroyo de Olate. Todos los reportes de la respectiva evaluación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Gestión Corporativa de la SDA.				
ANÁLISIS DOCUMENTOS	U.T FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE PATRIMONIO NATURAL BIOCOLOMBIA - EDOAR IGNACIO BAUTISTA GAMBOA	U.T. PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL (EMINCO S.A Y LONJA DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA Y TERRADATA S.A	U.T. ESTUDIOS TECNICOS Y AMBIOTEC LTDA	CONSORCIO ICAYA - GEOTEC
EVALUACION JURIDICA - HABILITANTE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION FINANCIERA - HABILITANTE	RECHAZADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVALUACION TÉCNICA - HABILITANTE	RECHAZADA	RECHAZADA	HABILITADO	RECHAZADA
EVALUACION PONDERABLE - TÉCNICA	N/A	N/A	885 PUNTOS	N/A
EVALUACION PONDERABLE - ECONÓMICA	N/A	N/A	100 PUNTOS	N/A
RESULTADO	RECHAZADA	RECHAZADA	985 PUNTOS	RECHAZADA

La evaluación dada a los grupos dos, tres y cuatro se mantiene y por ende procederá a la declaratoria de desiertos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No.2666 del 19 de agosto de 2008, amplió el plazo de adjudicación de la licitación pública SDA- LP- 006- 2008, hasta por dos días hábiles más de los inicialmente fijados en el cronograma precontractual del Pliego de Condiciones, es decir hasta el 26 de agosto de 2008, a las 2.00.p.m.

Que en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Decreto 066 de 16 de enero de 2008, en el orden del día de la audiencia de adjudicación, se concedió el uso de la palabra por una sola vez a cada uno de los representantes de los proponentes asistentes a la audiencia habiendo hecho uso de este derecho cada uno de los representantes presentes según consta en acta de adjudicación.

Que de la lectura del cuadro de calificación definitiva, se establece que el proponente CONSORCIO ETSA –AMBIOTEC, cumplió con la verificación de CUMPLIMIENTO DE los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 48 de 49 de la Resolución No. 2907

aspectos jurídicos, financieros y de requisitos técnicos mínimos habilitantes para el Grupo Uno, al igual que con la evaluación técnica de experiencia y económica de su propuesta.

Que con base en la facultad prevista en el Pliego de Condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente, adjudicará la Licitación Pública SDA-LP- 006-2008 en forma parcial hasta por el valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000.00) que corresponde al presupuesto oficial estimado para el Grupo Uno.

Que el Comité Evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente, en sesión del veinticinco (25) de agosto de 2008, recomienda a la Directora de Gestión Corporativa:

a) Adjudicar el Grupo Uno de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008 por un valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$619.842.447.00), incluido IVA, a la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO ETSA –AMBIOTEC, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

b) Declarar desierto los Grupos Dos (2); Tres (3); y Cuatro (4) de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, teniendo en cuenta que ningún proponente cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos exigidos en el pliego de condiciones de la presente contratación.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, decide acoger la recomendación de adjudicación hecha por el Comité Asesor de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar parcialmente el objeto contractual de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, en su Grupo Uno, cuyo objeto es **FORMULAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:**

1. ÁREA FORESTAL DISTRITAL, ÁREA DE RESTAURACIÓN ARBOLOCOS – CHIGUAZA Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL ÁREA DE RESTAURACIÓN SUBPÁRAMO DE OLARTE, al proponente CONSORCIO ETSA –AMBIOTEC, por un valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$619.842.447.00)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 49 de 49 de la Resolución No. 2907

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase notificado el proponente adjudicatario del Grupo Uno, de la LP 006 de 2008, del contenido de esta Resolución, en la audiencia pública de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO : DECLARAR DESIERTO los objetos contractuales que conforman los Grupos Dos (2), Tres (3) , y Cuatro (4) de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, que corresponden a las siguientes áreas El Grupo No. **2. ÁREA FORESTAL DISTRITAL ÁREA DE RESTAURACIÓN DE SANTA BÁRBARA Y PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA LA REGADERA.** El Grupo No. **3. ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN AGUADITA - LA REGADERA, ÁREA FORESTAL DISTRITAL SUBPÁRAMO LA REGADERA, ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN PIEDRA GORDA Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL PÁRAMO LOS SALITRES** El Grupo No. **4. ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN LA REQUILINA Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL CERROS DE SUBA."** , teniendo en cuenta que ningún proponente se ajustó a los requerimientos del pliego de condiciones, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


ARTICULO CUARTO: Contra la declaratoria de desierta contenida en el artículo tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en la legislación vigente la secretaria Distrital de Ambiente, procederá a iniciar el nuevo proceso para los Grupos dos (2); tres (3) y cuatro (4).

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26** AGO 2008


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa.

Proyectó: PPG/ AMMS
Revisó: PPG/ NCMG
Aprobó: NCMG.